

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Estrella, 2.  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio.)

Número 1.061.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1895, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio á las trece, para la adjudicación en pública subasta de construcción de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.105'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respecti-

vas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales; se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Junio de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 971.

### REAL ACADEMIA

DE

### CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

#### PROGRAMA

del quinto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el quinto, correspondiente al año de 1902, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para

(1) Publicado en la «Gaceta» de Madrid, del 16 de Mayo de 1897.

premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península, y islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1902.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivos de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del tra-

bajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás.—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, pefitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc, ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitosis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldios (emprius y arugas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas, ó arugas comunales); vitas ó quñones en usufructo vitalicio; plantios privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia; y formas de su distribución, etc.;—colmenares, tras-humantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfozazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida

del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes e industrias asociadas a la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referéndum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo, beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quinquenes de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos;—cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catástrofes y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.º El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.º Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.º Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escri-

tas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.º Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anonimato.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

### Tercera sección.

Número 1.064.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

En el *Boletín oficial*, núm. 113, correspondiente al día 14 de Mayo último, se halla publicada la subasta para el servicio de bagajes de la provincia, durante el segundo semestre de 1901 y los años 1902 y 1903, en cuyo anuncio se omitió involuntariamente la hora en que debía tener efecto dicha subasta, y á fin de que las personas á quienes pueda interesar tengan previo conocimiento de ella, se hace saber que el mencionado acto tendrá lugar con sujeción al expresado anuncio á las once del día 13 de los corrientes.

Lo que como rectificación al anuncio de que se ha hecho mención, se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 10 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Emilio L. Palacios.

Número 1.068.

#### Circular.

Habiendo sido nombrado por el rematante del contingente provincial el Agente auxiliar para el cobro del mismo, que á continuación se expresa, se pone en conocimiento de las Autoridades de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril del próximo pasado año.

D. Gaspar Vázquez García.

Murcia 11 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Emilio L. Palacios.

### Cuarta sección.

Número 1.049.

Don Ricardo Salinero Rodríguez, segundo Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado destinado al expresado Cuerpo Joaquín Ponce Maturana, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Joaquín Ponce Maturana, hijo de Ginés y de María, natural de Cuevas, provincia de Almería, vecindado en Mazarrón (Murcia), de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, sin instrucción y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos ochenta y tres milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra él mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza con las seguridades debidas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, expido la presente en Melilla á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—El Sargento Secretario, Jorge Batallé.

### Quinta sección.

Número 1.047.

#### Anuncio de subasta

Don Mariano Ríos Guillaumon, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Carmen Yagües, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 30 del actual, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Carmen Yagües, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carcer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Junio próximo y once horas de su mañana, sien-

do posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la vigente Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

#### Urbana.

Doña Carmen Yagües.  
Una casa sita en esta ciudad, parroquia de San Andrés, calle de San Antón, número 44; que linda derecha entrando Don Mariano Sánchez Ladrón de Guevara; izquierda D. Manuel Yagües, y espalda tierras de los herederos de Don Alfonso Marín, con una extensión superficial de cuarenta metros, y figura con una riqueza imponible de sesenta y siete pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de. . . . . 1675 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia calle de Albacete núm. 8, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 31 de Mayo de 1901.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

## Sexta sección.

Número 908.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Murcia durante el mes de Abril de 1901.

Población de Murcia según censo 108.681 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 a 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»	»	1	1	»	1	»	1	1	»	»	3	»	»	2	6	8
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1	1	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4	2	6
Viruela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Coqueluche.	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Difteria y crup.	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Gripe.	2	»	»	»	»	»	4	1	»	»	2	1	»	»	8	2	10
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Tuberculosis pulmonar.	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	»	»	»	3	1	4
Tuberculosis de las meninges.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras tuberculosis.	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Sífilis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.	»	1	»	1	»	»	»	2	1	»	2	3	»	»	4	6	10
Meningitis simple.	»	1	»	2	1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	1	6	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	»	1	»	1	1	1	»	1	5	»	2	»	»	1	8	5	13
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	5	6	»	»	9	7	16
Bronquitis aguda.	13	6	2	2	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	17	8	25
Bronquitis crónica.	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	5	6	11
Pneumonía.	1	»	»	»	»	»	5	4	5	1	8	2	»	»	19	7	26
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	4	7	2	1	1	2	3	1	3	5	4	5	»	1	17	22	39
Afecciones del estómago (menos cáncer).	5	5	4	1	1	4	»	»	»	1	1	»	»	»	11	11	22
Diarrea y enteritis.	1	1	»	»	1	»	»	»	1	»	1	2	»	»	4	3	7
Diarrea en menores de dos años.	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Hernias, obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	1	2	3
Nefritis y mal de Bright.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	3	»	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal).	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»	»	2	4	6
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	1	1	2
Muertes violentas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.	1	2	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	4	2	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
TOTALES POR SEXOS.	32	34	15	11	10	10	16	18	24	11	34	29	»	2	131	115	246
TOTALES POR EDADES.	66		26		20		34		35		63		2		246		

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones.
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
162	96	5	1	264	2	»	»	»	2	2

Número 1.063.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que en cumplimiento á lo acordado por esta Corporación y pliego de condiciones expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casas Consistoriales la subasta pública del arrendamiento de la Plaza de Toros de esta villa, por tres años y medio, que empezarán á contarse el día 1.º de Julio próximo, hasta el 31 de Diciembre de 1904, bajo el tipo de setecientas pesetas en cada uno, satisfechas por anualidades anticipadas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público por el término de diez días, contados desde la fecha de este Boletín.

Jumilla 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Molina.

Número 1.058.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Quintín Moreno Moreno Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución y año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados; pasado dicho plazo no se oirán las que se presente.

Y se publica el presente á los efectos indicados.

Ojos 3 de Junio de 1901.—Quintín Moreno.—P. S. M., El Secretario, Jesús López y Marín.

Séptima sección.

Número 1.059.

OBISPADO DE CARTAGENA

Edicto.

En virtud de providencia dictada por S. E. I. el Obispo mi Señor, por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Campos Morales, de 56 años de edad, marido de Filomena Vázquez Mulero, feligresa de San Juan, de esta capital, de la que se ausentó hace 33 años, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante S. E. I. á los efectos de poder concretar la condición civil de la mencionada Filomena Vázquez Mulero.

Murcia 8 de Junio de 1901.—Doctor Félix Sánchez, Lectoral Secretario.

Octava sección

Número 1.062.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado por la Sociedad Hijos de José Gómez, de esta vecindad, contra Don Antonio Jiménez Sánchez, vecino de Murcia, se ha dictado auto cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza:

En la ciudad de Cartagena á diez y ocho de Enero de mil novecientos uno. El señor Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal de la misma: habiendo visto las precedentes diligencias.

Parte dispositiva:

S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Que debía declararse y se declaraba competente para conocer de este juicio, debiendo ponerse esta resolución en conocimiento de las partes interesadas. Así por este su auto lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Juan Oliva.—Ante mí, Antonio Más.

Y pare que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación á Don Antonio Jiménez Sánchez, firmo el presente en Cartagena á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—Ante mí, Antonio Más.

Número 1.069.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Sánchez, hijo de Antonio y Francisca, de unos treinta y un años de edad, soltero, tendero, natural y vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Tribunal á la práctica de cierta diligencia acordada por la Excm. Audiencia provincial de Murcia, en causa seguida en este Juzgado sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción con las seguridades convenientes á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á ocho de Junio de mil novecientos uno. — Antonio Real.—El Actuario, P. h. del señor Ibáñez, Francisco Sánchez.

Número 1.065.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia

civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Pedro Carmona Sevilla, de veintidós años de edad, hijo de Bartolo y Encarnación, soltero, natural y vecino de Cartagena, en la calle de D. Gil número seis, y recibida carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez de Junio de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.055.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CÁDIZ

Don Javier Muñoz y García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Chaparro García, hijo de Pedro y de Gabriela, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Cartagena, partido de id., provincia de Murcia, vecino que fué de Alcalá de los Gazules, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo, le pasará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á cinco de Junio de mil novecientos uno.—Javier Muñoz.—Licenciado Francisco de la Casa.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MOZÁ MORENA

Por dimisión del Presidente de esta Sociedad y otros individuos de la Junta directiva, se convoca á Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en Aguilas el 25 del corriente á las cuatro de la tarde, en las oficinas de los Señores D. L. Canthal y C.ª, Plaza de la Constitución, con objeto de proceder á la renovación de la Junta directiva y tratar de varios asuntos de mayor interés para esta Sociedad.

Aguilas 10 de Junio de 1901.—El Secretario, Blas Gázquez Alarcón.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19 "
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50
YECLA, por la subasta del Madero público.	13 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11 50
YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11 50
YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.